Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veintiocho (28) días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 209.

Art. 1.— Se establece un recargo de un 5% sobre el valor de la boleta de pasaje a toda persona que saliere del país por vía aérea o marítima, con excepción de los Miembros del Cuerpo Diplomático acreditados cerca del Gobierno Dominicano y los Altos Funcionarios de la Nación.

Art. 2.— Este recargo será cobrado por las Agencias al expedir la boleta de pasaje y su producido será enviado cada mes, con la lista de pasajeros, al Presidente de la Cruz Roja Nacional, quien otorgará el recibo correspondiente.

Párr.— El Presidente de la Cruz Roja Nacional enviará el último día de cada mes, al Auditor y Contralor General de la República, un estado demostrativo del movimiento de los fondos de la Cruz Roja recaudados por virtud de esta Ley, quedando al mismo tiempo autorizado dicho funcionario para hacer u ordenar en cualquier momento una revisión de la contabilidad de esa Institución.

Art. 3.— Toda violación a esta Ley será castigada con una multa de $50.00, siendo responsables de las infracciones que se cometieren, los Agentes de las Compañías.

Art. 4.— Los valores que ingresaren por concepto de recargo y multas, se dedicarán al sostenimiento de la Cruz Roja Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de Octubre del año mil novecientos treín-

ta y uno; años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
J. Antonio Bisonó.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veinte del mes de Octubre de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Pérez.
D. A. Rodríguez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veintinueve (29) días del mes de Octubre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de
Trabajo y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 210.

CONSIDERANDO: Que la Orden Ejecutiva No. 289 estuvo siendo objeto de diferentes interpretaciones hasta el mes de Octubre de 1929, en que su verdadero sentido pudo ser fijado y su observancia vino a ser uniforme de parte de todos los funcionarios a quienes su aplicación competía;

CONSIDERANDO: Que los cobros y persecuciones que ahora se hicieran por la inobservancia de la Orden Ejecutiva No.